



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

MARY VILLALOBOS
Siempre Contigo

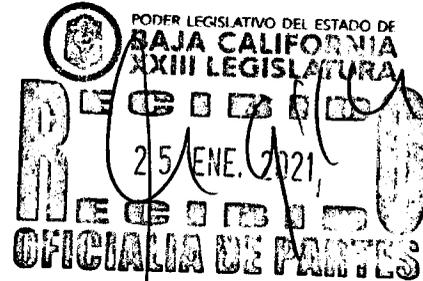
Dip. Eva Gricelda Rodríguez
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California,

Honorable Asamblea Legislativa:

La suscrita, **Maria Luisa Villalobos Avila**, Diputada integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los Artículos 27 y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14,16 Y 34 de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

Históricamente, la intimidación entre niños en edad escolar no representaba un tema de interés público significativo; sin embargo, en los últimos años, se ha convertido a nivel mundial en un problema de tal magnitud que ha adquirido una importancia relevante dentro de las políticas educativas, ya que afecta innegablemente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.





El fenómeno del bullying, expresión anglosajona con la que se conoce internacionalmente al acoso, hostigamiento o intimidación escolar, fue definido por primera vez por el psicólogo sueco Dan Olweus, quien señalaba que "Un estudiante es acosado o victimizado cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes."

A su vez, en el Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica de México, realizado por la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicado en 2009, se describe al bullying como un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe.

"Se trata, estructuralmente, de un abuso de poder entre pares", indica el referido informe en el capítulo titulado Convivencia escolar entre niños y niñas, espacios físicos y violencia escolar, en el que se concluye que en la prevención de la violencia genérica deben intervenir alumnos, maestros y directivos, por lo que se hace evidente la necesidad de concientizar al personal respecto de la importancia de tomar la responsabilidad de formar al alumnado en una cultura de no violencia, con el fin de evitar la naturalización de la misma, involucrando, además, a padres y madres en ese sentido.

Hasta el momento ha sido imposible determinar cifras exactas del bullying, como lo señaló en su oportunidad el Oficial de Educación de UNICEF México; sin embargo, es evidente el incremento de actos violentos entre pares, que involucran agresiones físicas, psicológicas y sexuales, cuyos



efectos pueden dañar severamente el estado emocional de los menores. Por ello, es necesario construir políticas públicas que permitan ampliar las posibilidades de denuncia de casos de maltrato infantil, lo que permitirá conocer con precisión su magnitud y dar la atención necesaria a las víctimas de violencia.

El problema del acoso escolar es de tal gravedad que ya la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad, el pasado 27 de abril de 2011, un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención de violencia en las escuelas. En el articulado propuesto se establece que las autoridades deberán implementar acciones para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el acoso escolar y sus variantes.

En ese contexto se presenta esta iniciativa de reforma, orientada a generar los elementos que permitan una solución integral al problema del bullying o acoso escolar, y que estimo oportuna para elevar los estándares de la educación en el Estado que deben proveer, adicionalmente a los planes y programas de estudio, prevención de la violencia incluida la de género y la que se registra entre parejas adolescentes, prevención del acoso escolar entre pares y solución de controversias.

Resulta imperante enriquecer el marco legal y políticas públicas de educación que prohíban el acoso y la violencia escolar, que además incluyan planes de prevención e intervención en esos casos, tanto en instituciones educativas públicas como privadas.

Dichos planes deberán basarse en los derechos humanos y, en particular, en el de los educandos a un ambiente libre de violencia, con la



correspondiente obligación de éstos de respetar a sus compañeros de clase, y en su diseño debe preverse la participación conjunta de padres de familia y tutores, así como del personal escolar y los alumnos.

El proyecto sometido a su consideración también parte de la premisa de que es necesario capacitar al personal docente, directivo, de supervisión y administrativo de los servicios educativos de las escuelas públicas y privadas en materia de acoso escolar y solución de controversias, y de que igualmente se requiere contar con personal especializado dentro de cada institución que dé apoyo a las víctimas.

De igual forma, no es desconocido por la suscrita que ya en pasadas Legislaturas se han planteado algunos instrumentos legislativos en los que se abordan conceptos similares, pero como legisladores tenemos la tarea fundamental de generar los elementos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los ordenamientos.

En ese sentido, los ejes fundamentales de la iniciativa se encuentran plasmados en los objetivos siguientes:

1. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas, en el cual se prevenga el acoso escolar y se canalice para su adecuado tratamiento a los alumnos que sean víctimas o culpables del mismo.
2. Propiciar en el ambiente escolar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:



DECRETO

Iniciativa de reforma por la que se reforman los artículos 14, 16 Y 34 de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I. Se entiende por acoso psicológico toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.

II. Se entiende por acoso físico toda acción que de manera intencional infrinja daño corporal.

III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.

IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.

V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.

VI. Se entiende por acoso Sexual, Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales; y

VII. Se entiende por exclusión social, Cuando el estudiante víctima es excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación, **mismo que deberá Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar.**



El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría, que **sirva de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas**. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Artículo 34. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I.- Tolere o consienta el acoso escolar;
- II.- No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el protocolo;
- III.- Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores del acoso escolar, los casos de acoso escolar;
- IV.- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- V.- Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VI.- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los alumnos.
- VII.- **Utilice la fuerza en contra de algún alumno sin justificación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado para que se ordene su publicación oficial.

Dado en el salón "Lic. Benito Juárez García del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:</p> <p>I. Se entiende por acoso psicológico toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.</p> <p>II. Se entiende por acoso físico toda acción que de manera intencional infrinja daño corporal.</p> <p>III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.</p> <p>IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.</p> <p>V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.</p>	<p>Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:</p> <p>I. Se entiende por acoso psicológico toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.</p> <p>II. Se entiende por acoso físico toda acción que de manera intencional infrinja daño corporal.</p> <p>III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.</p> <p>IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.</p> <p>V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.</p> <p>VI. Se entiende por acoso Sexual, Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así</p>



Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación.

El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Artículo 34. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I.- Tolere o consienta el acoso

como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales; y

VII. Se entiende por exclusión social, Cuando el estudiante víctima es excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación, **mismo que deberá Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar.**

El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría, que **sirva de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas.** En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Artículo 34. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I.- Tolere o consienta el acoso escolar;



escolar;

II.- No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el protocolo;

III.- Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores del acoso escolar, los casos de acoso escolar;

IV.- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;

V.- Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y

VI.- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los alumnos.

II.- No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el protocolo;

III.- Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores del acoso escolar, los casos de acoso escolar;

IV.- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;

V.- Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y

VI.- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los alumnos.

VII.- Utilice la fuerza en contra de algún alumno sin justificación